



NOTARIA TREINTA Y CUATRO

GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
BOGOTÁ, D.C.

Calle 122 No. 20 - 21 Local 201 PBX: 620 35 35

PTIMA _____ 3138
Copia de la Escritura Pública No. _____
de fecha OCTUBRE _____ de _____ / 2004 de 200

CONTRATO:

ESTABLICIÓN DE SOCIEDAD

OTORGANTES:
RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA .



2138

WK 1173565

ESCRITURA No. 3128

NUMERO: TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO.

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DE BOGOTA D.C.

FECHA DE EXPEDICION: VEINTIOCHO

(29) DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO (2004).

CLASE DE ACTO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN: INSTITUTO NACIONAL DE

TELEVISIÓN - INRAVISION - REPRESENTADO POR

GILBERTO RAMÍREZ VALBUENA - ADMINISTRACIÓN

POSTAL NACIONAL - ADPOSTAL REPRESENTADA POR

LUZ STELLA PAEZ CAÑON.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de

Cundinamarca, República de Colombia ante mi MARIA

EUGENIA VELÁZQUEZ CASTAÑO NOTARIA TREINTA Y

CUATRO (34) ENCARGLADA DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

COMPARCIERON: GILBERTO RAMÍREZ VALBUENA,

identificado con la cédula de ciudadanía número

13.826.489 de Bucaramanga, en su calidad de Presidente

del INSTITUTO NACIONAL DE TELEVISIÓN- INRAVISION,

cargo para el cual fue nombrado por Decreto No. 2292 de

Agosto 12 de 2003, y posesionado según Acta No. 246 de

Agosto 13 de 2003, documentos que protocoliza y LUZ

STELLA PAEZ CAÑON, identificada con la cedula de

ciudadanía número 51.889.340 de Bogotá, quien obra en su

carácter de DIRECTOR GENERAL de la ADMINISTRACIÓN

POSTAL NACIONAL, cargo para el cual fue nombrada por

Decreto 3219 de Noviembre 10 de 2003 y posesionada por

Acta No. 289 de Noviembre 14 de 2003, documentos que

protocoliza y manifestaron:

PRIMERO: Que el razonamiento de conformidad con el Decreto No.

3525 de Octubre 26 de 2004, comparecen para constituir la

sociedad **RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC** aprobada por la Junta Directiva de la misma, según Acta No. 1 de Octubre 27 de 2004, documentos que aportan para su protocolización, sociedad que se regirá por los siguientes Estatutos:

RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC

— CAPITULO 1 —

DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO,
DURACION, OBJETO Y ACTIVIDADES. - - -

ARTICULO 1º. DENOMINACION Y NATURALEZA: La entidad cuya creación ha sido autorizada por el Decreto 3525 de 26 de Octubre de 2004, se denominará **RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC** Es una sociedad entre entidades públicas, indirecta, del orden nacional. - - -

ARTICULO 2º. DOMICILIO: La sociedad **RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC** tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país. —

ARTICULO 3º. DURACION: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, a partir de la fecha de la escritura de constitución, pero podrá prorrogarse o disolverse de acuerdo con la ley y los estatutos. - -

ARTICULO 4º. OBJETO Y ACTIVIDADES: la sociedad **RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC** tendrá como objeto la producción y programación de la radio y televisión públicas. - - -

En desarrollo de su objeto la sociedad podrá:

- a) Programar en nombre del Estado la televisión pública nacional y la radio pública nacional. En el caso del canal Señal Colombia Educativo y Cultural se aplicará lo contenido en el Decreto 2063 de 2003. - -
- b) Producir a través de terceros, los contenidos que se:



trasmisiones en los dos canales públicos de operación nacional - Señal Colombia Educativo y Cultural y Señal Colombia Institucional.

c) Transmitir programas educativos, culturales, deportivos, recreativos, informativos, de ciencia y tecnología y de entretenimiento.

d) Prestar con carácter comercial, en régimen de libre y leal competencia, servicios de valor agregado y telemáticos, soportados por los servicios de televisión y de difusión a su cargo (Literal b), art. 9 Ley 14 de 1991).

e) Prestar directamente o contratar con terceros el servicio de transmisión de señales de televisión en las diferentes modalidades destinadas a ser recibidas por el público.

f) Utilizar y comercializar directamente los espacios de televisión del canal o canales de interés público de carácter educativo y cultural, o asociarse con particulares para transmitir programas informativos, recreativos, didácticos y culturales.

e) Emitir los canales Señal Colombia Educativo y Cultural, Señal Colombia Institucional y Canal Uno.

f) Programar, producir y/o coproducir directamente o a través de terceros, la programación del canal Señal Colombia Educativo y Cultural o el que haga sus veces y del canal señal Colombia institucional o el que haga sus veces y las frecuencias de AM nacional y FM nacional y FM joven de la Radiodifusora Nacional de Colombia.

g.) Administrar, operar y mantener directamente o a través de terceros la red pública de televisión y radio.

h) Las demás que le asigne la Ley.

CAPITULO II

PATRIMONIO, CAPITAL Y ESTADOS FINANCIEROS

ARTICULO 5º. PATRIMONIO: El patrimonio de la sociedad

está constituido por:-

a) Los aportes de los socios;

b) Las transferencias ordinarias que reciba de la Comisión Nacional de Televisión;

c) Los recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión de que trata la Ley 1832 de 1995, que se destinan a la sociedad, teniendo en cuenta su objeto y para el cumplimiento de las prioridades señaladas en el Artículo 110 de la Ley 812 de 2003, en la medida que sean utilizados para la programación e inversión en la red.

d.) Las sumas que con destino a la sociedad se apropien en el presupuesto nacional;

e.) Los ingresos netos que se obtengan en la explotación de las actividades propias de su objeto social;

f.) Las donaciones y auxilios que reciba de personas naturales o jurídicas, y

g.) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título;

PARAGRAFO. El patrimonio, productos e ingresos de la sociedad

RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA-RTVC no podrán

destinarse a fines distintos de los que corresponden a su objeto, ni destinar parte alguna de sus recursos a donaciones o auxilios a favor de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.

La capacidad de la sociedad **RADIO TELEVISION**

NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC se circunscribirá al desarrollo de su objeto social y de las actividades propias de éste y no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos distintos, ni destinar parte de sus bienes o recursos a fines diferentes a su objeto.

ARTICULO 6º. CAPITAL: La sociedad **RADIO TELEVISION**

NACIONAL DE COLOMBIA-RTVC tendrá un capital autorizado de cincuenta millones de Pesos (\$50.000.000)

Mcte., dividido en 50.000.000 de cuotas sociales de un valor nominal de un peso cada una, repartido entre los



socios de la siguiente manera:

- El Instituto Nacional de Radio y Televisión - INRAVISION la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000) Mcte, equivalente a treinta y cinco millones de cuotas;

- La Administración Postal Nacional- ADPOSTAL la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) Mcte, equivalente a quince millones de cuotas;

PARAGRAFO. Si como consecuencia de alguna transformación, venta de participaciones o de cualquier otra forma, alguna de los socios de la sociedad adquiere la condición de entidad mixta o privada, el mismo se obliga a transferir su participación a otra entidad descentralizada con el fin de que se mantenga su condición de entidad descentralizada indirecta del orden nacional.

ARTICULO 7º. BALANCE: El treinta y uno (31) de diciembre de cada año, se cerrarán las cuentas y se elaborará el balance general y se constituirán las reservas de conformidad con las normas que regulan la materia.

CAPITULO III

DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 8º. ORGANOS DE DIRECCION y ADMINISTRACION: La entidad tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

a) Junta de Socios;

b) Junta Directiva y

c) Gerente

JUNTA DE SOCIOS

ARTICULO 9º. JUNTA DE SOCIOS: La Junta de Socios es el órgano supremo de dirección de la entidad y está integrada por quienes según la ley acrediten esta calidad.

convocados y reunidos con el quórum y requisitos que establecen estos estatutos.

ARTICULO 10. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS:

Son atribuciones de la Junta de Socios:

- a) Proponer el reparto, capitalización o reinversión de utilidades, de acuerdo en las disposiciones legales.
- b) Aprobar el proyecto de distribución de utilidades que el Gerente debe presentar al CONPES.
- c) Tomar las decisiones a que haya lugar en materia de garantías, contra garantías, avales a terceros por parte de los socios o de la misma sociedad, modificaciones al capital y constitución de reservas.
- d) Autorizar la participación de la sociedad **RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC** en sociedades o asociaciones que se relacionen con su objeto.

Autorizar a **RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC** para adquirir con la misma limitación acciones o partes de interés social en sociedades, o para enajenar éstas, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

e) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio.

ARTICULO 11. REUNIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS.

La Junta de Socios se reunirá de manera ordinaria, una vez al año, por convocatoria del Gerente por medio de escrito enviado con quince (15) días hábiles de anticipación.

La Junta de Socios se reunirá en sesiones extraordinarias cuando sea convocada por el Gerente de la sociedad **RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC**, o por un número plural de socios. Para estas reuniones, los socios deben ser convocados mediante comunicación escrita con una antelación no menor de cinco (5) días calendario; y en ellas se insertará el orden del día. No obstante lo anterior,



4

estando representados todos los socios, se podrá deliberar y adoptar decisiones válidamente aunque no haya precedido convocatoria y esta se verifique en cualquier lugar.

Presidirá la sesiones de la Junta de Socios, el socio que la misma Junta designe en cada sesión.

ARTICULO 12. ACTOS DE LA JUNTA DE SOCIOS: De las deliberaciones, decisiones y actos de la Junta de Socios se dejará constancia en actas que serán firmadas por el Presidente de ésta y por quien haga las veces de secretario de la misma. El quórum para deliberar y decidir es ~~de~~ mínimo dos socios que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 13. INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva de la sociedad **RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC** estará integrada por:

- El Ministro de Comunicaciones o su delegado quien la presidirá;
- El Ministro de Educación Nacional o su delegado;
- El Ministro de Cultura o su delegado;
- Un delegado de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión;
- Un miembro designado por el Presidente de la República;
- El representante legal del Instituto Nacional de Radio y Televisión-INRAVISION,
- El representante legal de la Administración Postal Nacional ADPOSTAL.

El Gerente de la sociedad **RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC** asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 14. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

DIRECTIVA: Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Formular la política general de la sociedad **RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC** y aprobar los planes, programas y proyectos de la misma, en armonía con las políticas del Gobierno Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo así como las políticas que en materia del servicio público de televisión imparta la Comisión Nacional de Televisión;
- b) Adoptar los estatutos internos de la sociedad **RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC** y las reformas que a ellos introduzcan de conformidad con las normas sobre la materia;
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto de la entidad; así como los traslados presupuestales, las adiciones a que haya lugar.
- d) Controlar el funcionamiento general de la sociedad **RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC** y verificar su conformidad con la política adoptada;
- e) Establecer las tarifas que de acuerdo con la ley le correspondan, para los servicios que preste la entidad;
- f) Aprobar el proyecto del plan de inversiones de la sociedad **RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC**;
- g) Proponer al Gobierno la estructura interna de la sociedad **RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC** y adoptar la planta de personal de la misma;
- h) Darse su propio reglamento;
- i) Las demás que correspondan a este órgano directivo y no estén expresamente atribuidas a otra autoridad de la entidad;

ARTICULO 15. SESIONES: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente de la misma o el Gerente



3138

5

de la sociedad RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA RTVC.

ARTICULO 16. QUÓRUM Y DECISIONES: Forman quórum para deliberar y decidir el Presidente y tres (3) de sus miembros. Las decisiones se

tomarán por mayoría simple y se adoptarán mediante Acuerdos.

De las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva, se dejará constancia en el libro de actas, cada una de las cuales deberá ser firmada por el Presidente de la Junta por el secretario de la junta que será el secretario general de la entidad.

ARTICULO 17. INHABILIDADES

INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA

JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva de la sociedad RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA-RTVC, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este sólo hecho, la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

GERENTE

ARTICULO 18. GERENTE: La administración y representación legal de la sociedad RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA RTVC estará a cargo del Gerente, quien es agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 19. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

- Dirigir la administración de la sociedad RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC, para lo

cual atenderá la gestión diaria de los negocios y actividades de la misma, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias y ejecutará las decisiones que al respecto adopten la Junta de Socios y la Junta Directiva;

b) Ejecutar los actos y celebrar los contratos comprendidos dentro del objeto de la entidad, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias;

c) Presentar para aprobación de la Junta Directiva los proyectos de presupuesto de ingresos, gastos y de planes de inversión y someter a su consideración las adiciones y traslados presupuestales.

d) Presentar anualmente, a más tardar en la última semana de marzo, a consideración de la Junta Directiva, el balance general de operaciones que debe aprobar la Junta de Socios, y un informe detallado sobre las labores y estado de la sociedad RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC.

e) Presentar el proyecto de distribución de utilidades ante la Junta de Socios.

f) Nombrar, contratar o remover a los servidores públicos de la empresa.

g) Velar por la correcta recaudación y el debido manejo de los fondos de la sociedad RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC y atender la adecuada gestión económica y financiera de la entidad.

h) Asistir a las reuniones de la Junta de Socios y de la Junta de Directiva, rendir los informes que le sean solicitados y convocar a dichos órganos directivos a sesiones ordinarias y extraordinarias.

i) Dirigir las relaciones laborales de la entidad, de conformidad con el régimen legal de sus servidores.

j) Presentar al Presidente de la República, a través del Ministro de Comunicaciones, los informes generales o



E 3 3 8

WK 1173570

6

particulares que le sean solicitados, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la sociedad RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC y las medidas adoptadas.

k) Representar a la sociedad RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC en las Juntas o Consejos Directivos o Asesores de las entidades en las que la sociedad RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC intervenga, - cualquiera que sea la participación.

l) Conformar grupos internos de trabajo de acuerdo con los planes, programas y necesidades del servicio.

ll) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, contratar los asesores profesionales artísticos o técnicos que juzgue necesarios.

m) Cumplir las demás funciones que le asignen las leyes, los estatutos, la Junta de Socios y la Junta Directiva.

ARTICULO 20. SUBORDINACION: Todos los servidores de la entidad cualquiera que sea su forma de vinculación o el régimen aplicable, estarán subordinados y actuarán bajo la dirección y control del Gerente de la sociedad RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC de acuerdo con la ley y los reglamentos.

CAPITULO IV

REGIMEN LEGAL APLICABLE

**ARTICULO 21. REGIMEN LEGAL DE LA SOCIEDAD
RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC**

La entidad se someterá a las normas previstas para las empresas industriales y comerciales del estado.

ARTICULO 22. REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS: Los actos que realice para el desarrollo de su objeto y

actividades, están sujetas a las reglas de derecho privado y a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia.

Aquellos actos que realice para el cumplimiento de funciones administrativas son actos administrativos.

ARTICULO 23. REGIMEN DE LOS CONTRATOS: La sociedad RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC, en las actividades propias de su objeto social se rige por las normas de contratación ordinarias del Derecho Privado, Civil y Comercial y el resto de actividades contractuales por la ley 80 de 1993.

ARTICULO 24. REGIMEN LABORAL DE LOS SERVIDORES: Las personas que prestan sus servicios a la sociedad RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA RTVC tienen el carácter de trabajadores oficiales sometidos al régimen legal propio de estos servidores; no obstante los funcionarios de manejo y dirección serán empleados públicos sometidos al régimen legal propio de estos servidores.

CAPITULO V

CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

ARTICULO 25. CONTROL FISCAL: Corresponde a la Contraloría General de la República la vigilancia de la gestión fiscal de la sociedad RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA RTVC, la cual se ejercerá conforme a las normas que regula la materia.

ARTICULO 26. CONTROL INTERNO: El control interno de la sociedad RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC se ceñirá a los Artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones legales y reglamentarias sobre el particular.

ARTICULO 27. CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO: El control interno disciplinario se ejercerá en la entidad de



conformidad con la Ley 734 de 2002.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 28. DISOLUCION: La sociedad **RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC** se disolverá en los

siguientes casos:

- a) Por expiración del término acordado para su duración si antes no se hubiere prorrogado.
- b) Por decisión de la Junta de Socios, adoptada con la mayoría que determine la ley.
- c) Por la pérdida de más del cincuenta por ciento (50%) de capital de la empresa.
- d) Por decisión del Gobierno Nacional conforme a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley 489 de 1998.
- e) Por las demás causales legales.

ARTICULO 29. LIQUIDACION: Disuelta la Sociedad se procederá a su liquidación de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 30. CONTROL ADMINISTRATIVO: El control administrativo sobre las actividades y programas de la sociedad **RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC** se ejercerá mediante la intervención de los representantes legales de las entidades participantes o sus delegados en la Junta de Socios y en la Junta Directiva.

ARTICULO 31. VIGENCIA: de 27 de Octubre de 2004.

SE PROTOCOLIZA HOJA DE REPARTO NO. 0010997.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

REPARTO NUMERO 116.- RADICACIÓN: RN2004-3259.

CATEGORIA 04 CUARTA.

PARAGRAFO: LOS COMPARCIENTES: hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Al igual manifiestan que conocen la ley y saben qué el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

LEIDO el presente instrumento por el(s) compareciente(s) y advertido(s) de la formalidad de su registro dentro del término legal lo aprueba(n) en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firma(n) junto conmigo la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.

Esta escritura se elaboró en la(s) hojas de papel notarial:

WK 1173565, WK 1173566, WK 1173567, WK 1173568, WK 1173569, WK 1173570
WK 1173571, WK 1173572

Los Comparecientes:

G

Aniver



GILBERTO RAMÍREZ VALBUENA

C.C. No. 13'826.489 de Bogotá

OBRA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE TELEVISIÓN- INRAVISION

LUZ STELLA PAEZ CAÑON

C. C. No. 51.889.340 de Bogotá

OBRA EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL - ADPOSTAL ES-